



CORPORACIÓN BERNARDA URIBE DE RESTREPO

CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR
JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Acta No.86

Reunión Extraordinaria

Fecha: 1 de septiembre de 2024.

Convocatoria: Esta reunión, de carácter extraordinario, fue convocada por el Presidente de la Corporación mediante mensaje dirigido a la dirección de correo electrónico registrada en la entidad por cada uno de los miembros que conforman la Junta General de Socios.

Modalidad de la reunión: de conformidad con lo permitido en los estatutos vigentes de la Corporación, esta reunión se desarrolla en la modalidad no presencial, tiene como propósito poner en consideración de los miembros de la Junta General de Socios, en su calidad de máximo órgano de decisión de la Corporación, la aprobación de una reforma parcial estatutaria, cuyo único objetivo es adaptar la estructura interna de la entidad a las nuevas exigencias legales relacionadas con la necesidad de adoptar el PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL.

Socios que conforman la Junta General y a quienes fue dirigida la convocatoria:

- DARIO RESTREPO U.
- PEDRO LUIS RESTREPO U.
- ROCIO RESTREPO DE ARCILA quien actúa por conducto de su apoderado JAIME ALBERTO ARCILA R.
- CLAUDIA MARIA BERGOUIGNAN
- SANDRA RESTREPO
- ADRIANA MORA

Todos los anteriormente nombrados fueron convocados por el Presidente para esta reunión.

Para tal efecto el Presidente remitió por el correo electrónico desde el pasado 29 de agosto de 2024, a todos y cada uno de los socios, la propuesta modificatoria de los estatutos con el fin de que ellos pudieran conocerla en todos sus detalles y por supuesto en su alcance y manifestaran expresamente, por el mismo medio, su decisión en el sentido de aprobarla o desaprobarla.

Las respuestas recibidas entre el 29 de agosto y el 1 de septiembre de 2024 permiten concluir sin ninguna duda y con el respaldo documental respectivo, que la reforma estatutaria propuesta fue aprobada por la unanimidad de los socios sin ninguna salvedad. Todos y cada uno expresaron a través de mensaje electrónico al presidente de la entidad su conformidad con la propuesta que les fue presentada.

Proposición para reforma parcial estatutaria:

Esta consiste puntualmente en lo siguiente:

- Se adiciona, en varios literales, el Artículo 13 referente a las funciones de la Junta General de Socios
- Se adiciona, en varios literales, el Artículo 17 referente a las funciones del Consejo Central
- Se adicional en varios literales, el Artículo 21 referente a las funciones del Presidente y Vicepresidente
- Se modifica el contenido del Capítulo VIII el cual, de ahora en adelante, hará mención al cargo de Dirección Ejecutiva.
- El Capítulo IX, en adelante hará referencia al Revisor Fiscal y comprenderá los artículos 23, 24 y 25 éste último adicionado en varios literales y además de este capítulo en adelante se actualiza el orden numérico de los artículos.

Para mayor claridad, a continuación se transcribe una compilación de los estatutos incluída armónicamente la reforma aprobada por la unanimidad de los miembros de la Junta General de Socios. En ésta se podrá apreciar en letra cursiva y en caracteres azules, los cambios introducidos y que quedarán rigiendo en adelante.

Capítulo I

Nombre, Domicilio y Patrimonio

Artículo 1. El nombre de la entidad es “Corporación Bernarda Uribe de Restrepo”

Artículo 2. La Corporación tiene su domicilio en Envigado, donde funcionará su dirección y su administración, pero puede extender sus actividades a cualquier otro lugar de Colombia.

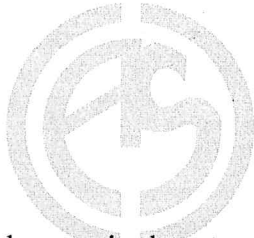
Artículo 3. El patrimonio de la Corporación estará formado por los aportes de los socios, por las donaciones y por las asignaciones testamentarias que se le hagan y por cualesquiera otros bienes que adquiera a título gratuito u oneroso.

Capítulo II

Fines de la Corporación

Artículo 4. La Corporación tendrá un amplio campo de acción en el cumplimiento de fines filantrópicos, especialmente en la protección a la vejez y podrá extender su ayuda en emergencias en que fuere conveniente o necesario auxiliar a la sociedad, especialmente a las clases sociales más necesitadas.

Parágrafo 1. Para cumplir su objeto podrá la Corporación adquirir y manejar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; constituir patrimonio de familia; dar y recibir dinero en mutuo, con la excepción que se establecerá adelante; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en



general, celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice. Se prohíben préstamos de dinero a socios y descendientes de éstos.

Parágrafo 2. No todos los bienes de la Corporación se consumirán en sus fines, pues por disposición de la Junta General de Socios algunos de ellos podrán destinarse a ser activos fijos de la entidad destinados a dar renta por tiempo indefinido y hasta que la misma Junta General de Socios autorice su consumo en los fines estatutarios.

Parágrafo 3. Ni los fundadores, ni los socios que hubieren ingresado después de la constitución, ni persona alguna derivarán de la Corporación, en ningún momento, ventajas especiales ni recibirán suma alguna como reparto de utilidades. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Corporación no tendrán, dentro de la misma, preeminencia ni título alguno por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Corporación ni de las valorizaciones, provechos, rentas o beneficios que obtenga, ingresará en ningún momento, ni aún al liquidarse ella, al patrimonio de sus fundadores ni de sus descendientes, sucesores o derechohabientes, en calidad de distribución de utilidad ni de ningún otro modo, directamente o por medio de una persona jurídica o natural, sino que las utilidades, provechos, valoraciones y beneficios serán aplicados, en cuanto no se destinen a ser activos fijos rentables, según el parágrafo precedente, a los fines de la Corporación.

Capítulo III

Socios

Artículo 5. Son socios de la Corporación: **a)** los fundadores firmantes de los estatutos al tiempo de su constitución y **b)** quienes por contribuir pecuniariamente o con sus servicios personales sean aceptados como socios por la Junta General de Socios.

Artículo 6. Al admitir a un socio, la Junta General de Socios podrá hacerlo con carácter temporal o permanente; también podrá ella excluir a un socio y aceptar su renuncia.

Artículo 7. El secretario de la Corporación, o quien haga sus veces, llevará un registro de socios, en el cual se indicarán sus direcciones. Los socios deberán registrar éstas.

Capítulo IV.

Dirección y Administración

Artículo 8. La dirección y administración de la Corporación estarán a cargo de los siguientes órganos, de acuerdo con sus respectivas atribuciones y funciones:

- a. De la Junta General de Socios
- b. Del Consejo Central
- c. Del Presidente

En sus faltas temporales y en las definitivas, mientras se hace nuevo nombramiento, el presidente será reemplazado, en su orden, por los Vicepresidentes 1º, 2º, o 3º.

Fuera del Presidente o del Vicepresidente no habrá otros directivos de la Corporación por lo cual no podrán ser creados nuevos cargos de dirección.



Capítulo V Junta General de Socios

Artículo 9. La Junta General de Socios estará conformada por todos los socios que, debidamente citados, se hallen reunidos en número suficiente para deliberar.

Artículo 10. La Junta General de Socios se reunirá en sesión ordinaria anual, en uno de los tres primeros meses del año, en la fecha y hora para que fuere convocada por el Presidente y en el lugar señalado en la convocatoria; y se reunirá extraordinariamente en cualquier fecha del año, el día y a la hora señalados en la convocatoria; ésta podrá ser hecha por el Presidente, por el Consejo Central, por un número de socios que represente la mitad o más de los existentes, o por el Revisor Fiscal. Las reuniones extraordinarias también se efectuarán en el lugar señalado en la convocatoria.

Parágrafo 1. La Junta General de Socios podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995

Parágrafo 2. En los términos y formalidades previstos en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones de Junta General de Socios cuando por escrito, todos los socios expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los socios. Si los socios hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de 10 días calendario contados a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a los socios el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Artículo 11. Habrá quorum para deliberar y decidir con la presencia de la mitad o más de los socios, bien por si, o bien debidamente representados.

Artículo 12. Las reuniones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente, a falta de éste por el Vicepresidente, y a falta de ambos por el socio asistente que sea primero en orden alfabético de apellido; en caso de ser varios en ese orden, se acudirá además, al orden alfabético del primer nombre.

Artículo 13. Son funciones de la Junta General de Socios:

- a. Designar para períodos de dos años al Presidente, a los Vicepresidentes y a los miembros del Consejo Central.
- b. Reformar los estatutos. Sin embargo no podrán cambiarse los fines de la Corporación.
- c. Admitir nuevos socios.
- d. Aceptar la renuncia de los socios
- e. Excluir a socios, bien que se incapaciten definitivamente, bien por abandono de sus funciones como tales.
- f. Aprobar, modificar, o improbar el balance anual que presente el Presidente y que previamente haya sido aprobado por el Consejo Central. Tal balance deberá ser presentado con la firma del Presidente y del Revisor Fiscal.
- g. Aprobar la destinación de los excedentes de la Corporación.
- h. Resolver que la Corporación se disuelva y liquide; designar el liquidador o liquidadores, cada uno con un suplente; aprobar las cuentas del liquidador.

- i. Designar y remover al Revisor Fiscal y su suplente. El período del Revisor Fiscal será de dos años, pero podrá reelegirse indefinidamente.
- j. Fijar los sueldos de los funcionarios que sean de su nombramiento cuando fuere el caso.
Parágrafo: Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Consejeros serán ad honorem. Salvo que en circunstancias especiales la Junta General de Socios autorice que se les remunere o que se les reconozcan gastos o viáticos. El cargo de Revisor Fiscal podrá ser ad honorem o remunerado.
- k. Aprobar o improbar las cuentas que cada año deberán presentarle el Presidente y otros empleados de manejo que tuviere la Corporación. El Presidente y los otros empleados de manejo deberán presentar sus cuentas con la firma del Revisor Fiscal, en señal de que éste ya las ha examinado y aprobado.
- l. *Aprobar, al menos cada cuatro (4) años, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial que debe regir en la Corporación.*
- m. *Realizar seguimiento en cuanto al cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial vigente en la Corporación al menos una vez al año.*
- n. *Cumplir en general con las responsabilidades que le competan respecto del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.*
- o. Las demás funciones que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación, no atribuidas ni al Consejo ni a funcionarios, y las que en disposiciones de estos estatutos se le asignen.

Capítulo VI Consejo Central

Artículo 14. El consejo Central estará integrado por cinco miembros principales y por cinco suplentes personales. Estos serán llamados cuando falten los principales.

Parágrafo: Los Vicepresidentes serán designados por la Junta General de Socios, de entre los miembros principales del Consejo Central de la entidad. Los Vicepresidentes, en su orden, reemplazarán al Presidente en sus faltas temporales y también en las absolutas mientras se hace nueva elección del Presidente.

Artículo 15. El Consejo Central se reunirá ordinariamente cada mes, en la fecha para la cual sea convocado, y extraordinariamente cada que a juicio del Presidente, de al menos dos de sus miembros, o del Revisor Fiscal, se estime pertinente. La convocatoria para reunión ordinaria será hecha por el Presidente; la reunión extraordinaria podrá ser convocada bien por el Presidente, bien por el Revisor Fiscal o bien por dos de los Consejeros.

Artículo 16. Las reuniones del Consejo Central serán presididas por el Presidente, quien tendrá voto si además es consejero, y a falta del Presidente serán presididas por el Vicepresidente. Habrá quorum con la asistencia de quien debe presidirla y dos vocales principales, o a falta de éstos de sus suplentes. Cada consejero tendrá un voto.

Artículo 17. Son funciones del Consejo Central:

- a. Designar interinamente a la persona que vaya a reemplazar al Vicepresidente en sus faltas.

- b. Designar al Secretario de la Corporación y removerlo libremente. Aceptar su renuncia y concederle licencia, o disponer que esta función sea desempeñada por otro funcionario de la Corporación.
- c. Crear los demás cargos que juzgue necesarios para la gestión de los asuntos de la Corporación; nombrar y remover libremente a quienes hayan de desempeñarlos, conocer de sus renunciaciones y otorgarles licencia; y fijar las asignaciones de los funcionarios que le corresponda nombrar, en caso de no haber quien desempeñe el caso gratuitamente.
- d. Elaborar planes generales de acción; decretar auxilios, subvenciones y otras ayudas en el campo de la asistencia social y de la cultura.
- e. Adoptar la forma de la inversión de los fondos de la entidad para cuidar de la conservación del patrimonio y de su mayor rentabilidad.
- f. Autorizar al Presidente de la Corporación para la ejecución de los actos o la celebración de contratos cuya cuantía individual sea o exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes o cuando siendo de valor indeterminado puedan llegar a tener esa cuantía.
- g. Formular, cuando lo considere conveniente, un presupuesto de rentas y gastos para ser ejecutado en un año calendario, y hacer traslados en ese presupuesto de acuerdo con las circunstancias. La formulación de presupuestos es una función meramente opcional para el Consejo Central el cual podrá cumplirla o no de acuerdo con conveniencias y circunstancias libremente apreciadas por él.
- h. Aprobar el balance general que pasará el Presidente con la firma del Revisor Fiscal para ser sometido a consideración de la Junta General de Socios.
- i. Acoger, si así lo estima, el proyecto de informe que deberá presentar el Presidente cada año a la Junta General de Socios, sobre el estado financiero de la Corporación y sobre las obras realizadas y los servicios prestados en el respectivo ejercicio.
- j. Delegar funciones suyas en el Presidente y autorizar a éste para que delegue transitoriamente funciones suyas en el Vicepresidente o en otro consejero.
- k. *Validar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial elaborado por la Presidencia y la Dirección Ejecutiva de la Corporación que vaya a ser presentado a la Junta General de Socios para su debida aprobación.*
- l. *Presentar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial a la Junta General de socios para su debida aprobación*
- m. *Realizar seguimiento al Programa de Transparencia y Ética Empresarial vigente en la Corporación, al menos una vez al año, y determinar las acciones de mejora que resulten pertinentes para contrarrestar los nuevos riesgos que se vayan identificando.*
- n. *Actuar como Comité de Ética de la Corporación.*
- o. Cumplir en general con las responsabilidades que queden a su cargo en el marco del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Artículo 18. El Consejo Central tomará decisiones con el voto favorable de dos Consejeros.

Parágrafo 1. De todas las reuniones del Consejo Central se levantará un acta que deberá llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quien haga sus veces.

Parágrafo 2. El Consejo Central podrá celebrar reuniones no presenciales en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo 3. En los términos y formalidades previstas en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, serán válidas las decisiones del Consejo Central cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los integrantes



del consejo. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término de 10 días calendario contados a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a los miembros del Consejo el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Capítulo VII El Presidente y el Vicepresidente

Artículo 19. La dirección de la Corporación, su representación judicial y extrajudicial corresponderán al Presidente. En las faltas temporales o absolutas de éste, será reemplazado, en su orden, por el Vicepresidente 1º, 2º o 3º, en las últimas mientras se hace elección de un nuevo Presidente.

Artículo 20. El Presidente y el Vicepresidente podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 21. En el ejercicio de su cargo el Presidente podrá ejecutar todo acto, toda operación, toda gestión y celebrar todo contrato comprendido dentro de los fines de la actividad y observando los planes de acción formulados por el Consejo Central debiendo hacerse autorizar por éste en los casos del artículo 17 literal "f" precedente.

Serán funciones especiales suyas:

- a. Citar a las reuniones del Consejo Central y presidirlas
- b. Presentar los balances y estados financieros al Consejo Central
- c. Aceptar y recibir donaciones, herencias, legados y otras ayudas para la Corporación acatando lo que al respecto haya decidido el Consejo Central y ordenar las inversiones de rentas. No podrá el Presidente aceptar herencias, legados ni donaciones condicionales o modales, cuando la condición o el modo se opongan a los fines de la Corporación o a sus estatutos.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación.
- e. Dirigir el trabajo del personal de empleado, vigilarlos y sancionarlos, y dar cuenta al Consejo Central de las faltas que cometan. En casos graves, suspender empleados y designar interinamente sus reemplazos e informar al Consejo Central.
- f. Cuidar de los bienes de la Corporación, vigilar los recaudos, los manejos y que la contabilidad se lleve en debida forma.
- g. Designar apoderados cuando de acuerdo con la ley sea necesario actuar mediante ellos y también cuando le parezca conveniente, tanto para asuntos judiciales como extrajudiciales.
- h. Manejar las cuentas bancarias
- i. Autorizar todo pago que haya de hacerse a nombre de la Corporación siempre y cuando no exceda el límite de que trata el artículo 17 literal "f" precedente.
- j. Efectuar delegaciones bien en el Vicepresidente bien en Consejeros con autorización del Consejo Central.
- k. *Elaborar, junto con la Dirección Ejecutiva de la Corporación, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial para la entidad, llevarlo al Consejo Central para su validación y, una vez validado, llevarlo a la Junta General de Socios para su aprobación y puesta en vigencia.*
- l. *Realizar seguimiento al cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial vigente en la Corporación, al menos una vez al año, y determinar las acciones de mejora*



para contrarrestar los nuevos riesgos que se vayan identificando, informando previamente al Consejo Central y/o a la Junta de Socios en caso de ser necesario.

- m. Cumplir en general con las responsabilidades que se le hubiesen asignado en el marco del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.*
- n. Las demás funciones que le encomiende el Consejo Central, o que le correspondan por ley o por estatutos*

Capítulo VIII

Dirección Ejecutiva

Artículo 22. *La Dirección Ejecutiva tendrá a su cargo la gestión administrativa de los recursos de todo orden de la entidad destinados específicamente a la prestación del servicio de acogida al adulto mayor en las instalaciones de la Corporación pero, además, serán funciones especiales suyas:*

- a. Realizar el seguimiento y control a la matriz general de riesgos incluyendo la correspondiente al Programa de Transparencia y Ética Empresarial de la Corporación.*
- b. Realizar seguimiento al Programa de Transparencia y Ética Empresarial para constatar su cumplimiento, al menos cada tres meses, y presentar informes a solicitud del Presidente, el Consejo Central o la Junta General de Socios de la entidad.*
- c. Garantizar el cumplimiento de los protocolos relacionados con la debida diligencia para establecer el origen de los recursos de los usuarios de los servicios prestados por la entidad, los acudientes responsables o codeudores, los donantes, los empleados y los contratistas, cumplan con lo establecido en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial.*
- d. Cumplir en general con las responsabilidades que se establezcan a su cargo en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial vigente para la Corporación.*

Capítulo IX

Revisor Fiscal

Artículo 23. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta General de Socios. En sus faltas accidentales o temporales y en las absolutas mientras se procede a una nueva elección será reemplazado por un suplente de libre nombramiento y remoción por la misma Junta. El Revisor Fiscal y el Suplente pueden ser reelegidos indefinidamente. Para el ejercicio del cargo como Revisor Fiscal se exigirá que este acredite la calidad de contador público.

Artículo 24. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier empleo o con funciones directivas o administrativas de la Corporación. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado con parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad ni primero de afinidad con miembros del Consejo Central, ni con el Presidente, ni con el Cajero, ni con el Contralor.

Artículo 25. Funciones del Revisor Fiscal: son las mismas que el Código de Comercio le atribuye a los revisores fiscales de las sociedades anónimas en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación, además de las siguientes:



- a. Reportar cualquier indicio de la existencia de actividades corruptas a las autoridades competentes de conformidad con la Ley 2195 de 2022.
- b. Verificar y realizar ejercicios internos de inspección de las medidas de control identificadas en las matrices de riesgos de la Corporación
- c. Verificar que la información esté siendo debidamente respaldada y custodiada para garantizar la debida diligencia en los procesos internos y externos de la Corporación.
- d. Cumplir en general con las responsabilidades que se le definan en el marco del Programa de Transparencia y Ética Empresarial vigente para la Corporación

Capítulo IX Secretaría

Artículo 26 La corporación tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción del Consejo Central, encargado de llevar los libros de actas y de socios y de las demás funciones propias de su cargo y las que le encomienden la Junta General de Socios y el Consejo Central. El Consejo Central podrá disponer que esta función sea desempeñada por otro funcionario o empleado de la Corporación.

Capítulo X Duración y disolución

Artículo 27. La Corporación durará indefinidamente y se disolverá bien por decisión de la Junta General de Socios adoptada por la unanimidad de socios registrados o por causas legales. A la Junta General de Socios corresponde decidir, con igual unanimidad y con motivo de disolución a qué persona o personas jurídicas han de pasar los bienes de la Corporación., debiendo señalar a entidades cuyos fines estatutarios sean de beneficencia y similares a los de la Corporación.

Capítulo XI Disposiciones varias

Artículo 28. El cargo de miembro del Consejo Central es incompatible con cualquier cargo remunerado de la Corporación.

Hasta aquí la compilación de las normas estatutarias de la Corporación Bernarda Uribe de Restrepo que continuará rigiendo la entidad a partir de la fecha de la presente acta.

Habiéndose agotado el orden del día de la reunión, ésta se dio por concluida el 1 de septiembre de 2024, a las 8 a.m.

AGS 64




SECRETARIO

Para constancia de lo acordado por la Junta General de Socios se elabora la presenta acta la cual será firma por el presidente, Darío Restrepo U. y por Catalina Arenas, Directora Ejecutiva de la Corporación quien en esta oportunidad actúa como Secretaria AD-Hoc.


DARIO RESTREPO URIBE
Presidente


CATALINA ARENAS
Secretaria Ad- hoc